

Expediente: **4629/25**

Carátula: **PAREDES VARGAS PATRICIA DEL VALLE Y OTROS C/ PAREDES VARGAS CAROLINA BLANCA S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27258440264 - PAREDES VARGAS, ALICIA ELIZABETH-ACTOR/A

27254445474 - PAREDES VARGAS, CAROLINA BLANCA-DEMANDADO/A

27310532660 - PAREDES VARGAS, GABRIELA EDITH-DEMANDADO/A

90000000000 - PAREDES VARGAS, CARLA ERNESTINA-DEMANDADO/A

27258440264 - PAREDES VARGAS, PATRICIA DEL VALLE-ACTOR/A

30716271648312 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA IIA. NOM., -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4629/25



H102326086719

**JUICIO: "PAREDES VARGAS PATRICIA DEL VALLE Y OTROS c/ PAREDES VARGAS CAROLINA BLANCA s/ DIVISION DE CONDOMINIO. EXPTE. N° 4629/25"**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de abril del año 2026, siendo horas 10:30, días y horas fijados en autos caratulados: **"PAREDES VARGAS PATRICIA DEL VALLE Y OTROS c/ PAREDES VARGAS CAROLINA BLANCA s/ DIVISION DE CONDOMINIO EXPTE. N° 4629/25"**, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: S.S. Dr. Camilo E. Appas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; la letrada Dra. PAREDES VARGAS, PATRICIA DEL VALLE -por derecho propio- y en el carácter de patrocinante de la actora PAREDES VARGAS, ALICIA ELIZABETH; la demandada PAREDES VARGAS, GABRIELA EDITH, junto con su letrada patrocinante Dra. ROBLES VIVIANA DEL VALLE y por el rol complementario la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación; y la co-demandada PAREDES VARGAS, CAROLINA BLANCA, junto con su letrada patrocinante Dra. LAZARTE ACOSTA MONTE CLAUDIA.

Se deja constancia que la co-demandada PAREDES VARGAS, CARLA ERNESTINA, estando debidamente notificada de la presente audiencia, no comparece. En consecuencia, S.S. manifiesta que por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración judicial, queda incurso en rebeldía (cfr. art. 267 CPCCT). Se constituye su casillero en el estrado del Juzgado, quedando notificada de todas las resoluciones que se dicten por el solo ministerio de la ley, con excepción de la sentencia definitiva que se notificará en su domicilio real (cfr. art. 268 CPCCT).

**S.S. provee la presentación de la demandada PAREDES VARGAS, GABRIELA EDITH:**

La demandada PAREDES VARGAS GABRIELA EDITH, por intermedio de su letrada patrocinante Dra. ROBLES VIVIANA, manifiesta que adhiere al planteo formulado por la parte actora. Asimismo,

manifiesta su intención de que se proceda a la venta del inmueble objeto de la presente acción. S.S. tiene por contestada la demanda.

**S.S. provee la presentación de la demandada PAREDES VARGAS, CAROLINA BLANCA:**

La demandada PAREDES VARGAS CAROLINA BLANCA, por intermedio de su letrada patrocinante Dra. LAZARTE ACOSTA CLAUDIA, ratifica todos los términos de la contestación de demanda oportunamente presentada y deja ofrecida en este acto la prueba que se ofreció con el escrito de contestación. S.S. tiene por contestada la demanda.

Abierto el acto, S.S. invita a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, siendo horas 11:17, se proveen los ofrecimientos probatorios:

**A las pruebas de la parte actora:**

**A1) Prueba Documental:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A2) Prueba Informativa a Escribanías Tula y Bobba de Colombres:** Advirtiéndole que la prueba ofrecida resulta impertinente, atento a que la escritura del condominio y el informe del Registro Inmobiliario ya se encuentran incorporados a las actuaciones, resultando claro cuál es el inmueble objeto de la división y quiénes son los titulares registrales, S.S. procede en este acto a **desestimar dicha prueba.**

**A las pruebas de la demandada PAREDES VARGAS GABRIELA EDITH:**

**D1) Prueba Documental:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A las pruebas de la demandada PAREDES VARGAS CAROLINA BLANCA:**

**C1) Prueba Documental:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**C2) Prueba Instrumental:** Se tiene presente la prueba instrumental ofrecida consistente en los expedientes judiciales ofrecidos. En caso de ser necesario, se librarán oficios a los distintos Juzgados u OGAs para que habiliten el acceso correspondiente.

**Respecto al pedido de exhibición de plano de mensura y antecedentes:** La Dra. Lazarte Acosta Monte Claudia desiste de dicha prueba, manifestando que la cuestión ya se encuentra incorporada al proceso. Se la tiene por desistida.

**C3) Prueba Informativa:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita a: **1) Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán; 2) Municipalidad de Las Talitas; 3) Dirección General de Catastro.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de **DIEZ DÍAS** (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN). Queda autorizada la Dra. LAZARTE ACOSTA MONTE CLAUDIA y/o quien ella designe para el diligenciamiento de dichos oficios.

**C4) Prueba Pericial de Ingeniero Civil Tasador:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **INGENIERO CIVIL TASADOR**. Resulta desinsaculado **NORNIELLA LUIS ALBERTO** - MP: 17874 - Domicilio: B° SOEME MANZ. 12 CASA 17 - TAFI VIEJO - Tel: 3814620404 - E-mail: luisnorniella@gmail.com - CUIT: 20-26783231-6. En consecuencia: **1)** Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. **2)** Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** Las restantes partes no manifiestan oposición alguna ni formulan recusación respecto del perito sorteado. **4)** Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$200.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$120.000** de anticipo de honorarios y **\$80.000** de gastos de pericia. Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** de aceptado el cargo cumpla con el anticipo fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los arts. 390 - 391 del CPCCT. **5)** Intímese al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas de la CSJT N° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc.) y a informar los datos de una cuenta bancaria a nombre y orden del Juzgado, perteneciente a los autos del rubro, a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. Asimismo deberá indicar fecha y hora para el reconocimiento o examen si correspondiere, de conformidad a lo normado en el art. 393 CPCCT. **6)** Hágase saber al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla dentro del plazo de 15 días hábiles, el que comenzará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y de gastos estén disponibles o hayan sido cancelados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia. **7)** Se hace saber a las partes que en caso de aclaraciones, observaciones e impugnaciones, las mismas deberán realizarse en un mismo acto conforme lo dispone el art. 394 procesal.

**C5) Citación de tercero (Sra. Soregaroli Silvia Vicenta):** S.S. resuelve no darle curso a la citación de tercero solicitada, atento a que alteraría la estructura del proceso sumario (cfr. art. 467 CPCCT), y habida cuenta que del informe del Registro Inmobiliario surge que las titulares registrales del inmueble son exclusivamente las hermanas Paredes Vargas que se encuentran en el juicio.

**Respecto al pedido de documentación en poder de terceros respecto de la Sra. Soregaroli Silvia Vicenta:** S.S. resuelve dejar reservada dicha prueba, supeditada a las resultas de la prueba pericial de ingeniería civil. En caso de ser necesario, se analizará oportunamente.

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el día **03/07/2026 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM debiendo ingresar con los siguientes datos (**ID de reunión: 861 8418 7995 - Código de acceso: OGACIVIL2**).

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Secretaría, 10 de abril de 2026.-

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.